



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
 CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
 DESARROLLO REGIONAL Y
 DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
 DESARROLLO REGIONAL**

EXPEDIENTE NÚMERO: CP-ZEE/02/ 2019

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: CP-AIM/31/2019.

ASUNTO: DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

25 FEB. 2020
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

RECIBIDO
 UC-Chilpancingo
 25 FEB. 2020
 C. Yohanes

HONORABLE ASAMBLEA
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Por instrucciones de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a Comisiones Unidas conformada por la Comisión Permanente de Corredor Interoceánico y Programas de Desarrollo Regional y la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, los expedientes al rubro indicado, donde los integrantes de estas Comisiones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción V y XXXIII, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción V y XXXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Realizamos el estudio de los expedientes **CP-ZEE/02/2019** y **CP-AIM/31/2019**.

En Comisiones Unidas, previo análisis, realizamos el presente Dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y aprobación, en su caso, fundándonos para ello en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el apartado de los **"ANTECEDENTES"** se hace una cronología del proceso de presentación y turno del proyecto de decreto.
- II. Posteriormente, en el apartado de **"CONTENIDO DE INICIATIVA"**, se expone los motivos que fundan la propuesta de iniciativa y esencia central.
- III. Por último, en el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, los integrantes de las comisiones dictaminadoras, derivado del estudio y análisis, sustentan el sentido del presente dictamen.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de junio de 2019, el Diputado Ericel Gómez Nucamendi, presenta ante la Secretaría de Servicios Legislativos la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el Artículo 5, la denominación Capítulo IV, el Artículo 7, y el Artículo 23 y adiciona la fracción VIII; XI; XVI; XIX; XX; XXV; XVIII; XXIX; XXX; del Artículo 3, un Cuarto Párrafo al Artículo 22; un Artículo 22 Bis, un Artículo 22 Ter, un Capítulo IX: de la consulta, y un Capítulo X: Incentivos y Facilidades Fiscales, todos de la Ley de Coordinación Estatal de las Zonas Económicas Especiales.
2. En sesión ordinaria de la Diputación Permanente celebrada el 12 de junio de 2019, de la LXIV Legislatura, se presentó y se turnó para su estudio a Comisiones Unidas integrada por las Comisiones Permanentes de Corredor Interoceánico y Programas de Desarrollo Regional y Asuntos Indígenas y Migración, la iniciativa enunciada para su estudio y dictamen correspondiente, mediante oficios número LXIV/A.L./COM.PERM./1489/2019 y LXIV/A.L./COM.PERM./1470/2019, de fecha 12 de junio del año en curso, y recibido en las Comisiones Permanentes con fecha 13 de junio del mismo año, con el número de expediente **CP-ZEE/02/2019** del índice de la Comisión Permanente de Corredor Interoceánico y Programas de Desarrollo Regional y **CP-AIM/31/2019** del índice de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta de iniciativa en cuestión, establece reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Estatal de Zonas Económicas Especiales como a continuación se enuncia:

LEY DE COORDINACIÓN ESTATAL DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

Artículo 3...

I a VII...

*VIII. **Certificado de Obra terminada:** El documento que emite la Autoridad Federal, mediante el cual certifica que los trabajos y de obras de construcción de realización en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Zona;*

IX. Comisión Intersecretarial. ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

X. Consejo Técnico de la Zona. ...

XI. **Consulta:** El procedimiento mediante el cual se ejerce el derecho colectivo de las comunidades y pueblos indígenas a ser consultados de forma previa, libre e informada, cuando se prevea que la operación de la Zona es susceptible de afectar sus intereses y derechos.

XII. Convenio de Coordinación. ...

XIII. Decreto de Declaratoria de la Zona. ...

XIV. Dictamen. ...

XV. Evaluación Estratégica. ...

XVI. **Estudio de prefactibilidad:** Conjunto de estudios y análisis elaborados por la Autoridad Federal, en coordinación con las Dependencias, Entidades, Entidades Federales y Municipios, que determina que el establecimiento de una Zona en un área geográfica específica resulta viable desde el punto de vista económico, logística, social, ambiental y demás aplicables;

XVII. Inversionista. ...

XVIII. Infraestructura. ...

XIX. **Ley Federal:** Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

XX. **Ley de Coordinación:** Ley de Coordinación Estatal de Zonas Económicas Especiales.

XXI. Municipios. ...

XXII. Permiso. ...

XXIII. Plan maestro de la Zona. ...

XXIV. Programa de Desarrollo. ...

XXV. **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

XXVI. Secretaría. ...

XXVII. Servicios Asociados. ...

XXVIII. **SEPIA:** Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

*XXIX. **SEGOB.** Secretaria de Gobierno (Gobierno Federal);*

*XXX. **SEGEGO:** Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca;*

XXXI. Solicitante: La persona que presenta ante la Autoridad Federal una solicitud para obtener un Permiso o una Autorización;

XXII. Ventanilla Única. ...

XXXIII. Zona: ...

Artículo 5. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y de los Municipios, podrán enviar una Carta de Intención a la Autoridad Federal para otorgar su consentimiento al establecimiento de una zona, debiendo comprometerse a realizar las acciones necesarias en caso de que se emita declaratoria. Dicha Carta de Intención deberá contener, para el caso del Municipio, la aprobación por las dos terceras partes del cabildo además de los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley Federal.

Una vez hecha la carta intención descrita en el párrafo anterior el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y de los Municipios; podrán solicitar la declaratoria de la zona en su modalidad unitaria; o bien; por secciones.

Las modalidades a que se refiere este artículo se entenderán como:

- I. Unitaria: Un solo conjunto industrial delimitado geográficamente, el cual es desarrollado por un único Administrador Integral, y*
- II. Secciones: varios conjuntos industriales ubicados en cualquier punto dentro de un polígono más amplio, y cada conjunto es desarrollado por un Administrador Integral.*

Artículo 7. En los aspectos no previstos en la presente Ley de Coordinación, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO IV
DEL IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL**

Artículo 14 a 16. ...

Artículo 22. ... se adicionan

- I. ...*
- a) ...*
- b) ...*



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

c) ...

...

El Consejo Técnico de la Zona se instalará posteriormente a que se haya emitido el Decreto de Declaratoria de la Zona.

Artículo 22 Bis. *La Autoridad Federal emitirá una convocatoria pública que le permita recibir las propuestas de personas interesadas en integrar el Consejo Técnico de la Zona. Dicha convocatoria deberá contener requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la Ley.*

La Autoridad Federal, con base en la evaluación que realice de las propuestas recibidas en términos del artículo anterior, realizará las designaciones de los integrantes del Consejo Técnico de la Zona.

En caso de que no se reciban propuestas o éstas no cumplan con los requisitos aplicables, la Autoridad Federal realizará la designación directa de los integrantes del Consejo Técnico de la Zona.

Las designaciones que realice la Autoridad Federal en términos de los párrafos anteriores, se notificarán por escrito a los interesados, quienes por ese mismo medio y en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la notificación, deberá comunicar su aceptación o no a participar a título honorífico como integrante del Consejo Técnico de la Zona.

En caso de que la persona designada comunique su negativa a participar como integrante del Consejo Técnico de la Zona, la Autoridad Federal procederá conforme al párrafo segundo de este artículo.

La Autoridad Federal publicará en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial de la Entidad Federativa o Entidades Federativas en que se ubique la Zona y en su página de Internet, los nombres de las personas designadas y el plazo durante el cual desempeñarán su encargo como integrantes del Consejo Técnico de la Zona.

Artículo 22 Ter. *El Consejo Técnico de la Zona sesionará ordinariamente por lo menos tres veces al año, conforme al calendario que éste apruebe y, de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de su Presidnete o cuando la Autoridad Federal requiera su opinión respecto del Programa de Desarrollo y el Plan Maestro de la Zona, así como de sus respectivas modificaciones.*

El Consejo Técnico de la Zona sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que se encuentre su Presidente, y los



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

En lo no previsto en la presente Ley de Coordinación, el funcionamiento del Consejo Técnico de la Zona se sujetará a lo dispuesto por los artículos 21 a 27 del Reglamento de la Ley.

Artículo 23. Para la Implementación de la Ventanilla única se contemplará la creación de una sola ventanilla para las Zonas Económicas o áreas de Influencia de conformidad con la Ley Federal y el Reglamento de la Ley, que gestione trámites y portales web que faciliten el pronto pago, la transparencia en la información y la realización de trámites en línea. Las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal, deberá identificar y simplificar los trámites que tengan mayor impacto en el desarrollo de las actividades empresariales.

**CAPÍTULO IX
DE LA CONSULTA**

Artículo 27.- La Consulta se realizará cuando existan comunidades y pueblos indígenas que habiliten las localidades donde se establece o pretende establecer la Zona y su Área de Influencia, y sus intereses o derechos pueden ser afectados directamente por la operación de la Zona.

La SEGOB, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la SEPIA, y la Autoridad Federal realizarán la Consulta en Forma coordinada.

La Autoridad Federal podrá solicitar, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la participación de otras Dependencias y Entidades, así como de las Entidades Federativas y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 28.- La Consulta se realizará a través de las autoridades tradicionales o representativas de las comunidades y pueblos indígenas, a fin de alcanzar un acuerdo u obtener el consentimiento libre e informado de dichas comunidades y pueblos para la operación de la Zona según corresponda.

Artículo 29.- La Consulta corresponderá las etapas siguientes:

- I. Plan de consulta: La Autoridad Federal, la SEGOB, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y la SEPIA planearán la realización de la Consulta y establecerán los mecanismos de coordinación para ejecutarla;*
- II. Acuerdos previos; Las definiciones que la Autoridad Federal, la SEGOB, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la SEPIA, y las autoridades*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE: CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL Y DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN

- tradicionales o representativas de las comunidades y pueblos indígenas convienen sobre la forma en la que se llevará a cabo la Consulta.*
- III. *Informativa: La entrega de información suficiente y culturalmente pertinente a las comunidades y pueblos indígenas sobre la operación de la Zona que se someterá la Consulta.*
 - IV. *Deliberativa: el periodo de diálogo que ocurre al interior de la comunidad o pueblo indígena para la toma de decisiones sobre el proyecto sometido a Consulta.*
 - V. *Consultiva: la construcción de acuerdos o la obtención del consentimiento libre e informado, según corresponda, respecto a la operación de la Zona sometida a Consulta, y*
 - VI. *Seguimiento de acuerdos: el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos adoptados, utilizando el mecanismo que para tal efecto defina la comunidad o pueblo indígena consultado.*

Artículo 30.- La Consulta observará los principios rectores de buena fe, libertad, información, pertinencia cultural, transparencia, acomodo y razonabilidad. Asimismo, seguirá los estándares nacionales e internacionales en la materia.

CAPÍTULO X **INCENTIVOS Y FACILIDADES FISCALES**

Artículo 31. El Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia o entidad que corresponda, deberá establecer los beneficios fiscales y administrativos, en materia de contribuciones estatales, que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona y su Área de influencia. Los beneficios serán temporales y, en su caso, se otorgarán de manera decreciente.

Artículo 32. Los municipios donde se desarrolle la Zona y su Área de Influencia deberán establecer los beneficios fiscales en materia de contribuciones municipales, para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona. Dichos beneficios otorgarán en los términos del artículo anterior.

Artículo 33. Podrán beneficiarse con incentivos, a las personas físicas y morales establecidas o por establecerse en la Zona y su Área de Influencia.

Artículo 34. El Ejecutivo del Estado establecerá el tipo, monto y plazo de los incentivos, con base en los estudios y propuestas técnicas que le presente la Secretaría de Finanzas.

Como sustento de la iniciativa presentada, citamos fragmentos textuales de la exposición de motivos referente a las reformas y adiciones a la Ley de Coordinación



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

Estatutal de Zonas Económicas Especiales. El promovedor parte del siguiente fundamento:

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales;

Con esta exposición se hace evidente el proceso de planeación que compete al Estado mexicano en relación a la administración de los recursos naturales, atendiendo los principios de sustentabilidad.

Posteriormente hace referencia a la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, en el mismo sentido de la planeación, como textualmente puede leerse a continuación:

Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, publicada en el Diario Oficial de la Federación 1 de junio de 2016. Cuyo objeto es la de regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la conectividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Así también, el promovente expone una descripción sobre las Zonas Económicas Especiales:

Las Zonas Económicas Especiales (ZEE) serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que con la participación del sector privado y social, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones donde se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales de conformidad con la Ley de Zonas Económicas Especiales.

Por último, en la descripción de la exposición de motivos, sobre el tema de Consulta a los pueblos Indígenas respecto a la implementación de las diferentes acciones en el marco de la operación de las denominadas Zonas Económicas Especiales, el promovente expone diversas normas, tanto nacionales como internacionales, como bien puede leerse a continuación:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

... Artículo 6 del Convenio 169 de la OIT y 19 y 38 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros, que establecen el deber del Estado de consultar a los pueblos indígenas, mediante procedimientos apropiados y en materia particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Las Comisiones Permanentes Unidas de Corredor Interoceánico y Programas de Desarrollo Regional y de Asuntos Indígenas y Migración, de la LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de acuerdo a la normatividad vigente, son competentes para conocer y dictaminar sobre la iniciativa citada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63 y 65 fracción V y XXXIII, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 33, 34, 38, 42 fracción V y XXXIII, 47 y 48 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. – Del estudio y análisis sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone reformar el Artículo 5, la denominación Capítulo IV, el Artículo 7, y el Artículo 23 y adiciona la fracción VIII; XI; XVI; XIX; XX; XXV; XVIII; XXIX; XXX; del Artículo 3, un Cuarto Párrafo al Artículo 22; un Artículo 22 Bis, un Artículo 22 Ter, un Capítulo IX: de la consulta, y un Capítulo X: Incentivos y Facilidades Fiscales, todos de la Ley de Coordinación Estatal de las Zonas Económicas Especiales, referimos lo siguiente:

- I. Las Zonas Económicas Especiales (ZEE), representaron para México un modelo de desarrollo para la economía regional. De acuerdo con Fernando Gómez Zaldívar y Edmundo Molina, en su Artículo "Zonas Económicas Especiales y su impacto sobre el desarrollo económico regional", publicado en la Revista Problemas del Desarrollo, 193 (49), abril-junio 2018, disponible en <http://probdes.iiec.unam.mx>, expone que:

"...son un área geográfica delimitada al interior de las fronteras de un país en donde las reglas de negocios son diferentes a las que prevalecen en el resto del territorio. Las diferencias se refieren principalmente a las condiciones de la inversión, el comercio internacional y las aduanas; los impuestos y las regulaciones. En este



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

sentido, se busca dotar a la zona de un ambiente de negocios más liberal (desde una perspectiva política-económica) y más efectivo (desde una perspectiva administrativa) que el que prevalece en el resto del territorio nacional".

- II. Que el 1º de junio del 2016, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales (LFZEE), en el cual se establecen las bases legales para la implementación y operación de las Zonas Económicas Especiales(ZEE).
- III. Que el 30 de junio de 2016 se publica el Reglamento de la LFZEE, en el que se establece el procedimiento para la concretización de las denominadas ZEE.
- IV. Que el 30 de septiembre de 2016, se aprueba la Ley de Coordinación Estatal de Zonas Económicas Especiales, para el Estado de Oaxaca.
- V. Que el 14 de noviembre del 2016, el Gobernador del Estado de Oaxaca, y la Presidenta Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, con la autorización en éste caso del Ayuntamiento de Salina Cruz, suscribieron la Carta de Intención, mediante la cual otorgan su consentimiento para establecer la ZEE de Salina Cruz y se comprometen a realizar diversas acciones y medidas administrativas para tal efecto.
- VI. Que el 22 de junio de 2017 la Comisión Intersecretarial de ZEE aprobó el Dictamen que determina la viabilidad del establecimiento y operación de la ZEE de Salina Cruz, aledaña al Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, ubicado en el municipio de Salina Cruz, Oaxaca.
- VII. Que el 15 de diciembre de 2017 la Comisión Intersecretarial de ZEE aprobó la modificación al Dictamen que determina la viabilidad del establecimiento y operación de la ZEE de Salina Cruz, en el estado de Oaxaca, consistente en el cambio de la delimitación del polígono amplio y de la sección federal.
- VIII. Que el 17 de diciembre de 2017, se publica el decreto de Declaratoria de la ZEE de Salina Cruz, con una superficie de 4,598-97 hectáreas



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

(cuatro mil quinientas noventa y ocho hectáreas, noventa y siete áreas), al que también se le denomina como polígono perimetral para la aplicación de las políticas públicas en materia de ZEE, de acuerdo con el mapa de ubicación y la descripción limítrofe especificadas en texto disponible

en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5508204&fecha=19/12/2017.

IX. Que el 1º de diciembre de 2018, en el marco de la llegada del nuevo Gobierno Federal encabezado por el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, el enfoque de la administración pública federal se centra en el combate a la corrupción, una distribución más justa y equitativa de los recursos públicos, el respeto a la libre determinación de los Pueblos Indígenas, todo bajo los principios de derechos humanos, igualdad y justicia. En razón de lo expuesto, los grandes proyectos a impulsarse en el país se sustentan en la sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos naturales, el respeto a la vida, a la organización comunitaria, es así como emana del Gobierno Federal el Proyecto denominado **Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec**.

X. Que el Plan de Desarrollo del Istmo de Tehuantepec fue presentado por el Presidente de la República el 23 de diciembre de 2018 en el puerto de Salina Cruz, cuyo objetivo se centra en el crecimiento de la economía regional con pleno respeto a la historia, la cultura y las tradiciones del Istmo oaxaqueño y veracruzano. El Programa toma como eje de la dinámica económica el concepto de **Corredor Multimodal Interoceánico** para aprovechar la posición geoestratégica del Istmo de Tehuantepec y competir en los mercados mundiales de movilización de mercancías, a través del uso combinado de diversos medios de transporte, Como puede observarse en la Página de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte <https://www.gob.mx/zee/articulos/presentacion-del-programa-para-el-desarrollo-del-istmo-de-tehuantepec?idiom=es>.

XI. Que en Conferencia de Prensa Matutina de Fecha 25 de abril de 2019, el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

anuncia que se suprimen las Zonas Económicas Especiales al exponer que no alcanzaron el objetivo planteado. En tanto, este supuesto otorga los elementos que nos permiten precisar sobre un trabajo jurídico que atenderá la propuesta del Gobierno Federal.

- XII. Que el 14 de junio de 2019, el Presidente de la República emite el DECRETO por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado **Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec**, cuyo objeto es:

"...instrumentar una plataforma logística que integre la prestación de servicios de administración portuaria que realizan las entidades competentes en los Puertos de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave y de Salina Cruz, Oaxaca y su interconexión mediante transporte ferroviario, así como cualquier otra acción que permita contribuir al desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, fomentando el crecimiento económico, productivo y cultural".

- XIII. Que el 17 de junio de 2019, en Conferencia Binacional de Infraestructura, se presenta las generalidades del Programa de Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, en el cual se aprecia la integración de 79 municipios en esta propuesta de acción, 33 del Estado de Veracruz y 46 del Estado de Oaxaca, entre ellos, el municipio de Salina Cruz, Oaxaca, dónde inicialmente se decretó el polígono de la ZEE de Salina Cruz. El archivo del programa citado puede consultarse en:
[https://www.cmic.org.mx/servicios/conferenciauscmic/ponencias/Corredor Interoceanico.pdf](https://www.cmic.org.mx/servicios/conferenciauscmic/ponencias/Corredor_Interoceanico.pdf)

- XIV. Que por **DECRETO** presidencial de fecha 19 de noviembre de 2019 se abrogan los diversos de Declaratorias de las Zonas Económicas Especiales de Puerto Chiapas, de Coatzacoalcos, de Lázaro Cárdenas-La Unión, de Progreso, **de Salina Cruz**, de Campeche y de Tabasco publicados el 29 de septiembre y 19 de diciembre, ambos de 2017, y el 18 de abril de 2018.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

- XV. Que con el impulso al **Programa de Desarrollo del Istmo de Tehuantepec/Corredor Interoceánico**, el modelo denominado Zonas Económicas Especiales queda sin efectos operativos y al decretarse su abrogación desaparecen del presupuesto nacional.
- XVI. Que la **Ley de Coordinación Estatal de Zonas Económicas Especiales** queda sin efectos al no existir área de influencia alguna después de la abrogación de la declaratoria de Zona Económica de Salina Cruz por DECRETO, emitida el pasado 19 de noviembre de 2019.

Considerando los antecedentes enunciados, principalmente de la fracción IX a la XVI, la INICIATIVA de estudio queda sin elementos de aplicación derivado de la sustitución del Modelo de Desarrollo Económico Regional denominado "Zonas Económicas Especiales" por el "**Programa de Desarrollo del Istmo de Tehuantepec o Corredor Interoceánico**", aunado a ello, en el decreto enunciado en la fracción XII, se abordan los temas operativos, de impacto social y ambiental, de consulta indígena y en materia fiscal que en su planteamiento hace el promover. Por otra parte, enfatizando en lo expuesto en la fracción XIII, el programa citado cubre un radio de 46 municipios en relación al polígono delimitado para la extinta Zona Económica de Salina Cruz, por tales hechos las adecuaciones a la Ley de Coordinación Estatal de Zonas Económicas Especiales resultan inviables por las razones y motivos expuestos.

En razón de lo expuesto y derivado del análisis y estudio del tema, estas comisiones unidas, declaran procedente ordenar el archivo de los expedientes al rubro indicado por haber quedado sin materia de estudio y declararlo como asunto total y definitivamente concluido.

En ese sentido y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta comisión formula el siguiente:

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

DICTAMEN

ÚNICO. – Las Comisiones Permanentes Unidas de Corredor Interoceánico y Programas de Desarrollo Regional y Asuntos Indígenas y Migración, determinan procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordene el archivo de los expedientes con número **CP-ZEE/02/2019 y CP-AIM/31/2019**, del índice de las citadas comisiones, cuyo contenido aborda la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el Artículo 5, la denominación Capítulo IV, el Artículo 7, y el Artículo 23 y adiciona la fracción VIII; XI; XVI; XIX; XX; XXV; XVIII; XXIX; XXX; del Artículo 3, un Cuarto Párrafo al Artículo 22; un Artículo 22 Bis, un Artículo 22 Ter, un Capítulo IX: de la consulta, y un Capítulo X: Incentivos y Facilidades Fiscales, todos de la Ley de Coordinación Estatal de las Zonas Económicas Especiales, por haber quedado sin materia de estudio para su consecución y declararlo como asunto total y definitivamente concluido.

En razón de lo expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Corredor Interoceánico y Programas de Desarrollo Regional y de Asuntos Indígenas y Migración someten a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. – La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo de los expedientes con número **CP-ZEE/02/2019 y CP-AIM/31/2019**, del índice de las Comisiones Permanentes Unidas de Corredor Interoceánico y Programas de Desarrollo Regional y Asuntos Indígenas y Migración, por haber quedado sin materia de estudio para su consecución y declararlo como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente acuerdo surtirá efecto el día de su aprobación.

Sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de enero de 2020.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL**

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
PRESIDENTA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
INTEGRANTE

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA
INTEGRANTE

DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
INTEGRANTE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDNETA

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA
AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA
CRUZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL Y DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON NÚMERO CP-ZEE/02/2019 y CP-AIM/31/2019.